

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	183
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2023-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
ACCIONANTES:	ERICSSON ERNESTO MENA GARZON e IRMA LLANOS GALINDO
ACCIONADAS:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ y JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS
ASUNTO:	Admisión demanda

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Dr. Luis Manuel Lasso Lozano, magistrado de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 13 de febrero de 2023 (*08AutoOrdenaDevolverJuzgado*), en el cual se ordenó la devolución de la demanda para que este juzgado avoque el conocimiento y provea sobre su admisión.

El señor Ericsson Ernesto Mena Garzón y la señora Irma Llanos Galindo, en representación del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Internacional y del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Colombia, promueven acción popular contra la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, con el fin de que se amparen los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas, por no contar con estudios técnicos de arborización en cada una de las localidades del Distrito Capital, lo cual ha conllevado a que los traslados y podas de árboles a causa de los diferentes proyectos de obras civiles y de transporte masivo se estén ejecutando inadecuadamente, generando una mortandad significativa de los ejemplares arbóreos.

En virtud de que el *ad quem* consideró que este juzgado es el competente para conocer de la demanda, aun cuando se advirtió que en las zonas rurales y zonas ambientales de protección especial las entidades con jurisdicción ambiental son la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, se dispondrá su vinculación a este trámite constitucional.

Por el contrario, se negará la solicitud de vinculación a este trámite de ENEL-Codensa y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, pues no se vislumbra siquiera sumariamente que en los cargos endilgados en el libelo tengan responsabilidad directa o indirecta estas personas jurídicas.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (art. 18 de la Ley 472 de 1998), se dispone:

1. ADMITIR a trámite la acción popular instaurada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón y la señora Irma Llanos Galindo, en representación del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Internacional y del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Colombia.
2. VINCULAR a este trámite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que pueden resultar afectadas con la decisión de fondo que se adopte en este asunto.

3. NEGAR la vinculación a este trámite de ENEL-Codensa y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
4. NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las entidades demandadas y vinculadas, y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, acerca de la admisión y trámite de la presente acción popular, en los términos del inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, de lo cual los actores deberán acreditar su publicación.
6. COMUNICAR el contenido de esta providencia al Ministerio Público para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.
7. NOTIFICAR el presente auto a la Defensoría del Pueblo para los fines contemplados en el inciso 2 de artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JVG

Auto No. 1 de 3

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc19abab77b697947b6f4d418c08d75a2c0e57ba2caaabd3a9b677d4ef1ed4eb**

Documento generado en 01/03/2023 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>